



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil, 23 de diciembre de 2016
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

SUPLEMENTO No. 23

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. 003-TU-CPCP-2016 CONTRATO No. S-CON-58-2016-X-0

CONSIDERANDO:

El Delegado de la Máxima Autoridad del
Gobierno Provincial del Guayas,

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2016, se suscribió el contrato No. S-CON-58-2016-X-0 (LCC-GPG-CIE-001-16) cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la compañía LATHUILE S.A., por un precio de USD 283.252,00 (DOSCIENTOS OCENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, y un plazo de ejecución de 180 días, el cual empezó a regir a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Informe Técnico: Mediante oficios N° 0902-GPG-DPCIE-RZZ-2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, y alcance N° 0930-GPG-DPCIE-RZZ-2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, el Director Provincial del Centro Integral de Equinoterapia (E), Ab. Marlon Vera, pone en conocimiento de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, los informes técnico y financiero referente al contrato S-CON-58-2016-X-0, cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía LATHUILE S.A., en el informe técnico el Administrador del contrato concluye lo siguiente: "En calidad de Administrador de Contrato puedo observar y concluir que la compañía

LATHUILE S.A, no ha cumplido con la calidad y especificaciones técnicas a las que se comprometió a entregar y que constan en su oferta entregada en las diferentes actividades realizadas y que corresponden a los meses de Agosto y Septiembre de 2016, incluidos en el cronograma del proceso, el detalle de las actividades ejecutadas, el avance financiero de la ejecución de los rubros del contrato ejecutado a la fecha (producto entregable vs. 70% de anticipo), tiempos de ejecución (atraso de 14 días); por lo tanto la información entregada incumple a lo determinado en los términos de referencia dispuestos por la entidad y no guarda relación alguna con la realidad del Centro Integral de Equinoterapia, los pacientes que asisten al mismo, que son los beneficiarios del servicio contratado, no es eficaz en la cantidad ni calidad de los productos entregables, como se puede evidenciar en la GUÍA DE TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON CAPACIDADES ESPECIALES" (...). Por lo que se solicita emitir un informe jurídico estableciendo las cláusulas contractuales en las que incurriere la contratista para que se dé por terminado el contrato en concordancia con las causales del artículo 94 de la LOSNCP, a efectos de iniciar el trámite correspondiente a la terminación unilateral del contrato de manera anticipada y unilateral y solicitando el cobro de multas, que constan en el oficio 0902-GPG-DPCIE-RZZ-2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, así como declararla contratista incumplida previo a los trámites legales respectivos.

Informe Económico: Mediante oficio N° 6441-DPF-MSH-2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, remite el informe económico del contrato S-CON-

58-2016-X-0, cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL DIGANÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, suscrito con el contratista LATHUILE S.A., tal como se detalla a continuación:

CONTRATO N.	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ANTICIPO	FECHA/PAGO	PLAZO	VALOR PLIAS.	SALDO/CONT	OBSERVACION
S-CON-58-2016-X-0 celebrado el	LATHUILE S.A.	283.2\$	198.27	03/05/2016	180 días	\$ 94.417	\$ 188.834,66	El contratista adeuda 132.184,26 de anticipo

Informe Jurídico: Mediante MEMORANDO No. 100-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 6 de octubre de 2016, el Ab. Adolfo Luna Cevallos, Coordinador Jurídico

Institucional, se dirige al Coordinado Provincial de Compras Públicas informándole que: En virtud de los antecedentes expuestos, ésta Coordinación Jurídica Institucional concluye que es factible que se inicie el proceso de terminación unilateral anticipada del contrato N° S-CON-58-2016-X-0, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía LATHUILE S.A., y se proceda al cobro de multas, por incumplimientos técnicos y contractuales fundamentados en los informes que constan en los oficios N° 0902-GPG-DPCIE-RZZ-2016, y alcance N° 0930-GPG-DPCIE-RZZ-2016, emitidos el Director del Centro de Equinoterapia de ésta institución. Para el efecto, de no remediar el incumplimiento o de no justificar la mora según lo previsto en el trámite del art. 95, posterior a la declaración de terminación unilateral del contrato la consultora LATHUILE S.A., debe cancelar al Gobierno Provincial del Guayas, los valores pendientes establecidos en el informe económico que consta en el oficio N° 6441-DPFMSH-2016, valor que corresponde a la amortización del anticipo y que tal como lo establece el artículo 95 de la LOSNCP y 146 de su reglamento General, además de los valores establecidos por multa que corresponden al incumplimiento de la

contratista a la entrega dentro del cronograma establecido, como ya se ha analizado. Dicho valor aplicable a la multa deberá ser fijado acorde lo determina la cláusula décimo primera del contrato. Así mismo, una vez, que se ha verificado que la consultora LATHUILE S.A., se enmarca en las causales que constan en la cláusula décimo quinta del mencionado contrato letras C y D, y lo dispuesto por el artículo 92 número 4, 94 número 1 y 6 de la LOSNCP, es recomendable además se la declare como proveedor incumplido por no encontrarse catalogada la presente terminación unilateral en la excepción dispuesta en el número 7 del art. 94 de la ley. En dicho memorando también se dispuso informar al administrador del contrato N° S-CON-58-2016-X-0, para que éste remita los informes técnico, económico y jurídico al Coordinador General de Equidad y Género, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de delegación N° 040-GPG-DEL-2016, artículo 1 letra f) autorice el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato.

Mediante oficio N° 0978-GPG-DPCIE-RZZ-2016, de fecha 10 de octubre de 2016, el Director Provincial del Centro Integral de Equinoterapia (E), Ab. Marlon Vera Delgado, solicitó al Coordinador General de Inclusión social y económica, Econ. Julio César Centeno, que "Una vez que esta Dirección cuenta con los informes técnicos, económicos, y jurídico, concerniente al contrato S-CON-58-2016-X-0, cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, me permito solicitar a Usted, para que en virtud de las atribuciones que le han sido otorgadas autorice el inicio del trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato N° S-CON-58-2016-X-0".

Con oficio N° 0353-JCC-COOD-INCL-SOC-2016, de fecha 14 de octubre de 2016, el Coordinador General de Inclusión Social y Cultura, Econ. Julio César Centeno, autorizó el inicio del trámite de Terminación unilateral del contrato N° S-CON-58- 2016-X-0, en virtud de los informes técnico, económico y jurídico instrumentados para el efecto, el cual fue remitido por parte del Administrador del Contrato a la Coordinación Provincial de Compras Públicas para continuar con el trámite de terminación unilateral.

Con fecha 18 de octubre de 2016, mediante oficio N° 06616-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría procedió a notificar acorde a lo determinado en el artículo 95 de la LOSNCP, a la compañía LATHUILE S.A., en el domicilio que dicha compañía tenía señalado en el contrato de consultoría celebrado con el Gobierno Provincial del Guayas, se le otorgó el término de 10 días para que remedie el incumplimiento o justifique la mora, adjuntándole los informes técnico, económico y jurídico. Adicionalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General a la LOSNCP, se notificó a la compañía aseguradora LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A, adjuntando copias certificadas de los informes económicos técnicos y jurídicos.

Mediante comunicación S/N, de fecha 25 de octubre de 2016, en calidad de Procuradora Judicial de la compañía LATHUILE S.A., la Ab. Olga María Aucar Merchán se dirige al señor Prefecto Provincial del Guayas, para referirse a aspectos técnicos del contrato S-CON-58-2016-X-0, y además para solicitar que: "Se revise y se tome en consideración todo nuestro trabajo y la entrega de nuestros informes, se sancione la no colaboración del centro integral de Equinoterapia y así mismo nos permita continuar con las actividades del cronograma establecido. Que procedan a pagar las facturas 001-001-357 y 001-001-358, pendiente de los informes tres y cuatro y que nos permitan continuar con el contrato con la debida normalidad como corresponde"

La Dirección Provincial de Secretaría General, mediante oficio N° 07103-SG-2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, procedió a notificar a la compañía LATHUILE S.A., la respuesta a la comunicación S/N, de fecha 25 de octubre de 2016, presentada por la Ab. Olga María Aucar Merchán en calidad de Procuradora Judicial de ésta compañía, en dicho oficio que fue notificado a LATHUILE S.A., el 22 de noviembre de 2016, se adjuntó el informe del Abogado Marlon Vera Delgado, Director Provincial del Centro Integral de Equinoterapia, mediante oficio N° 01043- GPG-DPCIE-MVD-2016, en el cual se mencionaba lo siguiente: Del resultado de la revisión realizada al oficio y los anexos, se determina que el cronograma entregado por la Consultora, omite actividades u los entregables en los meses que

corresponde, no se incluyen las firmas de responsabilidad de los profesionales especialistas que elaboraron la documentación. Luego que el equipo Supervisor ha revisado la documentación entregada por la Consultora correspondiente a los informes; se determinó que los anexos que han sido presentados son copias de los Oficios e informes ya analizados en nuestro informe técnico presentado en el trámite de terminación unilateral para el efecto, por ende se mantiene la no conformidad de dicha documentación de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del Contrato; por tanto, se concluye que la Consultora LATHUILE S.A., NO justifica o remedia los incumplimientos de los que ha sido objeto, debido que se basa en peticiones de pagos u continuidad de la Consultoría. Mediante Oficio S/N de fecha 01 de noviembre de 2016, suscrito por el señor James McCracken en calidad de Gerente General de la compañía HERPLUSS S.A., nos hace conocer acerca de un supuesto contrato suscrito entre la compañía LATHUILE S.A. y HERPLUSS S.A., para la ejecución de la "CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE TERAPIAS ASISTIDAS CON CANINOS", novedad que no ha sido notificada o informada a la Administración del Contrato No. S-CON-58-2016-X-0, respecto a las obligaciones contractuales que le han sido confiadas a LATHUILE S.A., en virtud del Contrato citado en la referencia, que causaría un incumplimiento contractual, debido a que no puede encomendar a terceros la efectiva realización de la Consultoría. Por lo antes expuesto, informo que el Gobierno Provincial del Guayas no se encuentra inmerso en incumplimiento contractual; y considerando que la consultora LATHUILE S.A. no justifica o remedia los incumplimientos en el término concedido, motivando causal suficiente para continuar con la terminación unilateral del contrato, así como declararla contratista incumplido, previo a los trámites legales respectivos. De la misma forma se notificó el informe jurídico contenido en el memorando N° 140-ALCCJ-GPG-2016, suscrito por el Abogado Adolfo Luna Cevallos, en el cual se concluye lo siguiente: En virtud de lo recomendado en los memorandos N° 100-ALC-CJ-GPG2016, 111-ALC-CJ-GPG-2016, y lo

que consta en los oficios N° 0902-GPG-DPCIERZZ-2016, y alcance N° 0930-GPG-DPCIE-RZZ-2016, 01043-GPG-DPCIE-MVD2016, del Director Provincial del Centro Integral de Equinoterapia, y una vez que la compañía LATHUILE S.A., no ha justificado la mora, ni ha remediado el incumplimiento, dentro del término otorgado, esto es los 10 días que le fueron concedidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la LOSNCP, ésta Coordinación Jurídica Institucional considera que debe continuarse con el trámite de terminación unilateral previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

Con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante memorando 07826-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría General, Ab. José Antonio Ávila Stagg, en atención al memorando 1179-AEA-CPCP-GPG-2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, suscrito por el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, certifica que: Mediante oficio N° 06616-SG-2016, de fecha 18 de octubre de 2016, se realizó la notificación del inicio del proceso de terminación unilateral del contrato N° S-CON-58-2016-X-0, a la compañía LATHUILE S.A., en la misma fecha; El término de diez días concedido a la contratista para que remedie el incumplimiento o justifique la mora, venció el pasado 1 de noviembre. Dentro de aquel término ingresó una comunicación de la compañía LATHUILE S.A., de fecha 25 de octubre, la cual a su vez fue remitida a usted mediante oficio N° 07075-SG2016, el 28 de octubre del año en curso. Luego aquella comunicación fue contestada el 22 de noviembre de 2016, a la compañía contratista mediante oficio N° 07103-SG-2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, remitiendo a su vez copia del informe jurídico contemplado en el memorando N° 140-ALC-CJ-GPG-2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, suscrito por el Ab. Adolfo Luna Cevallos. Mediante Oficio N° 07465-SG-2016, de fecha 1 de diciembre de 2016 se notificó respecto de la terminación unilateral en cuestión, ese mismo día a la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., remitiéndoles a su vez el informe jurídico contenido en el memorando oficio N° 160-ALC-CJ-GPG-2016, con todos sus anexos, de fecha 30 de noviembre de 2016, suscrito por el Ab.

Adolfo Luna Cevallos. Los diez días terminó posteriores a la comunicación, culminaron el 15 de diciembre de 2016. Finalmente me permito puntualizar que en fecha 5 de diciembre de 2016, ingresó una comunicación por parte de la compañía LATHUILE S.A, el cual fue remitido a usted en fecha 7 de diciembre, mediante oficio N° 07885-PG-JJV-2016, de fecha 6 de diciembre de 2016. Esta última comunicación fue contestada a la compañía contratista, mediante oficio N° 07796-SG-2016, de fecha 20 de diciembre del presente año, el cual se notificó hoy, miércoles 21 de diciembre de 2016.

Liquidación Económica: El Abogado Marlon Vera Delgado, Director Provincial del Centro Integral de Equinoterapia (E), remitió a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el oficio N° 03012-GPG-DPCIE-MVD-2016, de fecha 23 de Diciembre de 2016, que contienen la liquidación económica final del proceso de CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, en el cual se menciona que en virtud de que se ha realizado el proceso de terminación unilateral del contrato citado de la referencia mismo que se ha llevado a cabo siguiendo las normas legales pertinentes remito la actualización del cálculo de multas en la que ha incurrido la compañía LATHUILE S.A., por los días de retraso en la entrega del servicio de 142 días en la presentación de su Tercer Informe conforme al cronograma establecido, por lo que de conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS, del contrato N° S-CON-58-2016-X-0, se le debe aplicar la multa establecida en dicha cláusula que indica el pago de la cantidad del uno por mil (1/1000), el valor de multa diario es de \$ 283,25.

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA AL 23 DE DICIEMBRE DE	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	283.252,00
ANTICIPO (70%)	198.276,40
ANTICIPO AMORTIZADO (Planillas)	66.092,14
(A) VALOR POR AMORTIZAR	132.184,26
(B) MULTA (1X1000) \$283,25	40.788,29
144 DÍAS	
VALOR TOTAL A PAGAR POR	172.972,55

II.- CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: "(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justifique la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá

acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...);

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: " (...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...)" ;

Que, mediante Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 1 de julio de 2016, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resuelve en su Art. 1 delegar al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, entre otras atribuciones, las de: n) Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos;

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 94, y 92 numeral 4 del cuerpo legal antes citado.

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral del contrato No. S-CON-58-2016-X-0, suscrito con LATHUILE S.A., con el objeto de "CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", por el monto de US\$ 283.252,00 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Dos un 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto.

Artículo 2.- Conceder el término legal de (10) diez días, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, LATHUILE S.A., pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto saldo del anticipo pendiente por amortizar y multa generada por el incumplimiento del contrato, la cantidad total de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 172.972,55), más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, desde que se requirió la devolución del dinero entregado en calidad de anticipo, hasta la fecha efectiva del pago.

Artículo 3.- Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., para que en el término de cuarenta y ocho horas, contado desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno

Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Artículo 4.- El Gobierno Provincial del Guayas podrá ejercer su derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar, e indistintamente de esto, podrá volver a contratar inmediatamente la consultoría cuyo objeto es "CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", para lo cual se observará el procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo. 5.- Notificar la presente Resolución de Terminación Unilateral la compañía

LATHUILE S.A., en la dirección que consta en el contrato celebrado entre ésta última y el Gobierno Provincial del Guayas, esto es Parroquia Roca; Calle Luis Urdaneta 1015 y Av. Quito; Referencia diagonal a la Iglesia San Agustín, correo electrónico lathuile@hotmail.com, así como al garante LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A; en su domicilio ubicado en la Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón Edificio Corporativo 3 Planta Baja, adicionalmente se notificará a la Procuradora Judicial de dicha compañía en el Estudio Jurídico EJURIDIC S.A., ubicado en Kennedy Norte y Av. Luis Orrantia y Av Assad Bucaram Edificio Elite Piso 4 oficina N° 404, y al correo electrónico [omaucar\(aaucar.com.ec](mailto:omaucar(aaucar.com.ec) , acorde lo determina el artículo 146 del reglamento general a la LOSNCP.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial del Centro Integral de Equinoterapia, Dirección Provincial Financiera y Tesorería del Gobierno Provincial del Guayas.

Artículo. 7.- Una vez efectuada la notificación a la contratista, y al garante, se procederá a notificar al SERCOP, a efectos de que ésta entidad proceda a incluir en el registro de proveedores incumplidos a la compañía LATHUILE S.A., cumpliendo los requisitos establecidos en la resolución RE-SERCOP-2016-000072.

Artículo. 8.- Disponer de conformidad como lo dispone el inciso tercero del artículo 146 y 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

Ab. Alfredo Escobar Avilés
DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
No. 003-TU-CPCP-2016

CONTRATO No. S-CON-58-2016-X-O

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas,

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2016, se suscribió el contrato No. S-CON-58-2016-X-O (LCC-GPG-CIE-001-16) cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la compañía LATHUILE S.A., por un precio de USD 283.252,00 (DOSCIENTOS OCIENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, y un plazo de ejecución de 180 días, el cual empezó a regir a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Informe Técnico: Mediante oficios N° 0902-GPG-DPCIE-RZZ-2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, y alcance N° 0930-GPG-DPCIE-RZZ-2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, el Director Provincial del Centro Integral de Equinoterapia (E), Ab. Marlon Vera, pone en conocimiento de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, los informes técnico y financiero referente al contrato S-CON-58-2016-X-O, cuyo objeto es la **CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía LATHUILE S.A., en el informe técnico el Administrador del contrato concluye lo siguiente: “*En calidad de Administrador de Contrato puedo observar y concluir que la compañía LATHUILE S.A, no ha cumplido con la calidad y especificaciones técnicas a las que se comprometió a entregar y que constan en su oferta entregada en las diferentes actividades realizadas y que corresponden a los meses de Agosto y Septiembre de 2016, incluidos en el cronograma del proceso, el detalle de las actividades ejecutadas, el avance financiero de la ejecución de los rubros del contrato ejecutado a la fecha (producto entregable vs. 70% de anticipo), tiempos de ejecución (atraso de 14 días); por lo tanto la información entregada incumple a lo determinado en los términos de referencia dispuestos por la entidad y no guarda relación alguna con la realidad del Centro Integral de Equinoterapia, los pacientes que asisten al mismo, que son los beneficiarios del servicio contratado, no es eficaz en la cantidad ni calidad de los productos entregables, como se puede evidenciar en la GUÍA DE TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON CAPACIDADES ESPECIALES*” (...). Por lo que se solicita emitir un informe jurídico estableciendo las cláusulas contractuales en las que incurriera la contratista para que se dé por terminado el contrato en concordancia con las causales del artículo 94 de la LOSNCP, a efectos de iniciar el trámite correspondiente a la terminación unilateral del contrato de manera anticipada y unilateral y solicitando el cobro de multas, que constan en el oficio 0902-GPG-DPCIE-RZZ-2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, así como declararla contratista incumplida previo a los trámites legales respectivos.

Elaborado por Ab. Zaida Guerrero Escobar

Coordinación Provincial de

**COMPRAS
PÚBLICAS**

**La Prefectura
GUAYAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Informe Económico: Mediante oficio N° 6441-DPF-MSH-2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, remite el informe económico del contrato S-CON-58-2016-X-0, cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL DIGANÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, suscrito con el contratista LATHUILE S.A., tal como se detalla a continuación:

CONTRATO N°	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ANTICIPO	FECHA/PAGO DE ANTICIPO	PLAZO	VALOR PILAS. PRESENTADAS	SALDO/CONTRATO	OBSERVACIÓN
S-CON-58-2016-X-0 celebrado el 20-04-2016	LATHUILE S.A.	\$ 283.252,00	\$ 198.276,40	03/05/2016	180 días	\$ 94.417,34	\$ 188.834,66	El contratista adeuda 132.184,26 de anticipo. Con memo N° 40-DCE el Supervisor del contrato informa que aplica multa del 1/1000 por 14 días de atraso por 3.965,53 y sugiere se inicie las gestiones para la terminación unilateral del contrato

Informe Jurídico: Mediante MEMORANDO No. 100-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 6 de octubre de 2016, el Ab. Adolfo Luna Cevallos, Coordinador Jurídico Institucional, se dirige al Coordinado Provincial de Compras Públicas informándole que: *En virtud de los antecedentes expuestos, ésta Coordinación Jurídica Institucional concluye que es factible que se inicie el proceso de terminación unilateral anticipada del contrato N° S-CON-58-2016-X-0, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía LATHUILE S.A., y se proceda al cobro de multas, por incumplimientos técnicos y contractuales fundamentados en los informes que constan en los oficios N° 0902-GPG-DPCIE-RZZ-2016, y alcance N° 0930-GPG-DPCIE-RZZ-2016, emitidos el Director del Centro de Equinoterapia de ésta institución. Para el efecto, de no remediar el incumplimiento o de no justificar la mora según lo previsto en el trámite del art. 95, posterior a la declaración de terminación unilateral del contrato la consultora LATHUILE S.A., debe cancelar al Gobierno Provincial del Guayas, los valores pendientes establecidos en el informe económico que consta en el oficio N° 6441-DPF-MSH-2016, valor que corresponde a la amortización del anticipo y que tal como lo establece el artículo 95 de la LOSNCP y 146 de su reglamento General, además de los valores establecidos por multa que corresponden al incumplimiento de la contratista a la entrega dentro del cronograma establecido, como ya se ha analizado. Dicho valor aplicable a la multa deberá ser fijado acorde lo determina la cláusula décimo primera del contrato. Así mismo, una vez, que se ha verificado que la consultora LATHUILE S.A., se enmarca en las causales que constan en la cláusula décimo quinta del mencionado contrato letras C y D, y lo dispuesto por el artículo 92 número 4, 94 número 1 y 6 de la LOSNCP, es recomendable además se la declare como proveedor incumplido por no encontrarse catalogada la presente terminación unilateral en la excepción dispuesta en el número 7 del art. 94 de la ley. En dicho memorando también se dispuso informar al administrador del contrato N° S-CON-58-2016-X-0, para que éste remita los informes técnico, económico y jurídico al Coordinador General de Equidad y Género, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de delegación N° 040-GPG-DEL-2016, artículo 1 letra f) autorice el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato.*

Mediante oficio N° 0978-GPG-DPCIE-RZZ-2016, de fecha 10 de octubre de 2016, el





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Director Provincial del Centro Integral de Equinoterapia (E), Ab. Marlon Vera Delgado, solicitó al Coordinador General de Inclusión social y económica, Econ. Julio César Centeno, que “Una vez que esta Dirección cuenta con los informes técnicos, económicos, y jurídico, concerniente al contrato S-CON-58-2016-X-0, cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, me permito solicitar a Usted, para que en virtud de las atribuciones que le han sido otorgadas autorice el inicio del trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato N° S-CON-58-2016-X-0”.

Con oficio N° 0353-JCC-COOD-INCL-SOC-2016, de fecha 14 de octubre de 2016, el Coordinador General de Inclusión Social y Cultura, Econ. Julio César Centeno, autorizó el inicio del trámite de Terminación unilateral del contrato N° S-CON-58-2016-X-0, en virtud de los informes técnico, económico y jurídico instrumentados para el efecto, el cual fue remitido por parte del Administrador del Contrato a la Coordinación Provincial de Compras Públicas para continuar con el trámite de terminación unilateral.

Con fecha 18 de octubre de 2016, mediante oficio N° 06616-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría procedió a notificar acorde a lo determinado en el artículo 95 de la LOSNCP, a la compañía LATHUILE S.A., en el domicilio que dicha compañía tenía señalado en el contrato de consultoría celebrado con el Gobierno Provincial del Guayas, se le otorgó el término de 10 días para que remedie el incumplimiento o justifique la mora, adjuntándole los informes técnico, económico y jurídico. Adicionalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General a la LOSNCP, se notificó a la compañía aseguradora LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A, adjuntando copias certificadas de los informes económicos técnicos y jurídicos.

Mediante comunicación S/N, de fecha 25 de octubre de 2016, en calidad de Procuradora Judicial de la compañía LATHUILE S.A., la Ab. Olga María Aucar Merchán se dirige al señor Prefecto Provincial del Guayas, para referirse a aspectos técnicos del contrato S-CON-58-2016-X-0, y además para solicitar que: *“Se revise y se tome en consideración todo nuestro trabajo y la entrega de nuestros informes, se sancione la no colaboración del centro integral de equinoterapia y así mismo nos permita continuar con las actividades del cronograma establecido. Que procedan a pagar las facturas 001-001-357 y 001-001-358, pendiente de los informes tres y cuatro y que nos permitan continuar con el contrato con la debida normalidad como corresponde”*

La Dirección Provincial de Secretaría General, mediante oficio N° 07103-SG-2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, procedió a notificar a la compañía LATHUILE S.A., la respuesta a la comunicación S/N, de fecha 25 de octubre de 2016, presentada por la Ab. Olga María Aucar Merchán en calidad de Procuradora Judicial de ésta compañía, en dicho oficio que fue notificado a LATHUILE S.A., el 22 de noviembre de 2016, se adjuntó el informe del Abogado Marlon Vera Delgado, Director Provincial del Centro Integral de Equinoterapia, mediante oficio N° 01043-GPG-DPCIE-MVD-2016, en el cual se mencionaba lo siguiente: *“Del resultado de la revisión realizada al oficio y los anexos, se determina que el cronograma entregado*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

por la Consultora, omite actividades y los entregables en los meses que corresponde, no se incluyen las firmas de responsabilidad de los profesionales especialistas que elaboraron la documentación. Luego que el equipo Supervisor ha revisado la documentación entregada por la Consultora correspondiente a los informes; se determinó que los anexos que han sido presentados son copias de los Oficios e informes ya analizados en nuestro informe técnico presentado en el trámite de terminación unilateral para el efecto, por ende se mantiene la no conformidad de dicha documentación de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del Contrato; por tanto, se concluye que la Consultora LATHUILE S.A., NO justifica o remedia los incumplimientos de los que ha sido objeto, debido que se basa en peticiones de pagos y continuidad de la Consultoría. Mediante Oficio S/N de fecha 01 de noviembre de 2016, suscrito por el señor James McCracken en calidad de Gerente General de la compañía HERPLUSS S.A., nos hace conocer acerca de un supuesto contrato suscrito entre la compañía LATHUILE S.A. y HERPLUSS S.A., para la ejecución de la “CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE TERAPIAS ASISTIDAS CON CANINOS”, novedad que no ha sido notificada o informada a la Administración del Contrato No. S-CON-58-2016-X-0, respecto a las obligaciones contractuales que le han sido confiadas a LATHUILE S.A., en virtud del Contrato citado en la referencia, que causaría un incumplimiento contractual, debido a que no puede encomendar a terceros la efectiva realización de la Consultoría. Por lo antes expuesto, informo que el Gobierno Provincial del Guayas no se encuentra inmerso en incumplimiento contractual; y considerando que la consultora LATHUILE S.A. no justifica o remedia los incumplimientos en el término concedido, motivando causal suficiente para continuar con la terminación unilateral del contrato, así como declararla contratista incumplido, previo a los trámites legales respectivos. De la misma forma se notificó el informe jurídico contenido en el memorando N° 140-ALC-CJ-GPG-2016, suscrito por el Abogado Adolfo Luna Cevallos, en el cual se concluye lo siguiente: En virtud de lo recomendado en los memorandos N° 100-ALC-CJ-GPG-2016, 111-ALC-CJ-GPG-2016, y lo que consta en los oficios N° 0902-GPG-DPCIE-RZZ-2016, y alcance N° 0930-GPG-DPCIE-RZZ-2016, 01043-GPG-DPCIE-MVD-2016, del Director Provincial del Centro Integral de Equinoterapia, y una vez que la compañía LATHUILE S.A., no ha justificado la mora, ni ha remediado el incumplimiento, dentro del término otorgado, esto es los 10 días que le fueron concedidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la LOSNCP, ésta Coordinación Jurídica Institucional considera que debe continuarse con el trámite de terminación unilateral previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

Con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante memorando 07826-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría General, Ab. José Antonio Ávila Stagg, en atención al memorando 1179-AEA-CPCP-GPG-2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, suscrito por el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, certifica que: Mediante oficio N° 06616-SG-2016, de fecha 18 de octubre de 2016, se realizó la notificación del inicio del proceso de terminación unilateral del contrato N° S-CON-58-2016-X-0, a la compañía LATHUILE S.A., en la misma fecha; El término de diez días concedido a la contratista para que remedie el incumplimiento o justifique la mora, venció el pasado 1 de noviembre. Dentro de aquel término ingresó una comunicación de la compañía LATHUILE S.A., de fecha 25 de octubre, la cual a su vez fue remitida a usted mediante oficio N° 07075-SG-2016, el 28 de octubre del año en curso. Luego aquella comunicación fue contestada el 22 de noviembre de 2016, a la compañía contratista mediante oficio N° 07103-SG-

Elaborado por Ab. Zaida Guerrero Escobar
Coordinación Provincial de

**COMPRAS
PÚBLICAS**

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, remitiendo a su vez copia del informe jurídico contemplado en el memorando N° 140-ALC-CJ-GPG-2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, suscrito por el Ab. Adolfo Luna Cevallos. Mediante oficio N° 07465-SG-2016, de fecha 1 de diciembre de 2016 se notificó respecto de la terminación unilateral en cuestión, ese mismo dia a la compañía LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A., remitiéndoles a su vez el informe jurídico contenido en el memorando oficio N° 160-ALC-CJ-GPG-2016, con todos sus anexos, de fecha 30 de noviembre de 2016, suscrito por el Ab. Adolfo Luna Cevallos. Los diez días posteriores a la comunicación, culminaron el 15 de diciembre de 2016. Finalmente me permito puntualizar que en fecha 5 de diciembre de 2016, ingresó una comunicación por parte de la compañía LATHUILE S.A, el cual fue remitido a usted en fecha 7 de diciembre, mediante oficio N° 07885-PG-JJV-2016, de fecha 6 de diciembre de 2016. Esta última comunicación fue contestada a la compañía contratista, mediante oficio N° 07796-SG-2016, de fecha 20 de diciembre delpresente año,, el cual se notificó hoy, miércoles 21 de diciembre de 2016.

Liquidación Económica: El Abogado Marlon Vera Delgado, Director Provincial del Centro Integral de Equinoterapia (E), remitió a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el oficio N° 03012-GPG-DPCIE-MVD-2016, de fecha 23 de Diciembre de 2016, que contienen la liquidación económica final del proceso de **CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, en el cual se menciona que en virtud de que se ha realizado el proceso de terminación unilateral del contrato citado de la referencia mismo que se ha llevado a cabo siguiendo las normas legales pertinentes remito la actualización del cálculo de multas en la que ha incurrido la compañía LATHUILE S.A., por los días de retraso en la entrega del servicio de 142 días en la presentación de su Tercer Informe conforme al cronograma establecido, por lo que de conformidad con la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS**, del contrato N° **S-CON-58-2016-X-0**, se le debe aplicar la multa establecida en dicha cláusula que indica el pago de la cantidad del uno por mil (1/1000), el valor de multa diario es de \$ 283,25.

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA AL 23 DE DICIEMBRE DE 2016	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	283.252,00
ANTICIPO (70%)	198.276,40
ANTICIPO AMORTIZADO (Planillas 1 y2)	66.092,14
(A) VALOR POR AMORTIZAR	132.184,26
(B) MULTA (1X1000) \$283,25 XDÍA	40.788,29
144 DÍAS	
VALOR TOTAL A PAGAR POR CONTRATISTA (A+B)	172.972,55

II.- CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: “(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...);”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: “ (...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...);”;

Que, mediante Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 1 de julio de 2016, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resuelve en su Art. 1 delegar al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, entre otras atribuciones, las de: n) Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos;

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 94, y 92 numeral 4 del cuerpo legal antes citado.

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Elaborado por Ab. Zaida Guerrero Escobar
Coordinación Provincial de

**COMPRAS
PÚBLICAS**

La Prefectura
GUAYAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral del **contrato No. S-CON-58-2016-X-0**, suscrito con **LATHUILE S.A.**, con el objeto de **"CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, por el monto de **US\$ 283.252,00 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Dos un 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto.

Artículo 2.- Conceder el término legal de **(10) diez días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, **LATHUILE S.A.**, pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto saldo del anticipo pendiente por amortizar y multa generada por el incumplimiento del contrato, la cantidad total de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 172.972,55)**, más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, desde que se requirió la devolución del dinero entregado en calidad de anticipo, hasta la fecha efectiva del pago.

Artículo 3.- Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contado desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Artículo 4.- El Gobierno Provincial del Guayas podrá ejercer su derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar, e indistintamente de esto, podrá volver a contratar inmediatamente la consultoría cuyo objeto es **"CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE NUEVAS TERAPIAS ASISTIDAS POR CANINOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, para lo cual se observará el procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo. 5.- Notificar la presente Resolución de Terminación Unilateral la compañía **LATHUILE S.A.**, en la dirección que consta en el contrato celebrado entre ésta última y el Gobierno Provincial del Guayas, esto es Parroquia Roca; Calle Luis Urdaneta 1015 y Av. Quito; Referencia diagonal a la Iglesia San Agustín, correo electrónico lathuile@hotmail.com, así como al garante **LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.**; en su domicilio ubicado en la Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón Edificio Corporativo 3 Planta Baja, adicionalmente se notificará a la Procuradora Judicial de dicha compañía en el Estudio Jurídico EJURIDIC S.A., ubicado en Kennedy Norte y Av. Luis Orrantia y Av Assad Bucaram Edificio Elite Piso 4 oficina N° 404, y al correo electrónico omaucar@aucar.com.ec, acorde lo determina el artículo 146 del reglamento general a la LOSNCP.

Elaborado por Ab. Zaida Guerrero Escobar
Coordinación Provincial de

**COMPRAS
PÚBLICAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial del Centro Integral de Equinoterapia, Dirección Provincial Financiera y Tesorería del Gobierno Provincial del Guayas.

Artículo. 7.- Una vez efectuada la notificación a la contratista, y al garante, se procederá a notificar al SERCOP, a efectos de que ésta entidad proceda a incluir en el registro de proveedores incumplidos a la compañía LATHUILE S.A., cumpliendo los requisitos establecidos en la resolución RE-SERCOP-2016-000072.

Artículo. 8.- Disponer de conformidad como lo dispone el inciso tercero del artículo 146 y 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

Ab. Alfredo Escobar Aviles

DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

(TERMINACIÓN INICIALATERAL No. 003-TU-CPCP-2016)

Elaborado por Ab. Zaida Guerrero Escobar

Coordinación Provincial de

**COMPRAS
PÚBLICAS**

La Prefectura
GUAYAS